



1ª Instancia e Instrucción nº1

Negociado

S

Majadahonda

Av. de los Claveles nº12

Número: 270/97

Procedimiento: VERBAL

De D/ña. ANTONIO DEL VALLE BUSTILLO

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. CLUB DE FUTBOL RAYO MAJADAHONDA

Procurador/a Sr/a.

### ACTA DE JUICIO VERBAL

En Majadahonda a Diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Siendo la hora señalada, se constituye en Audiencia Pública S.S<sup>ª</sup>., con mi asistencia, con el fin de celebrar la comparecencia que viene acordada.

Concurriendo al acto ANTONIO DEL VALLE BUSTILLO, acompañado del Letrado D. Carlos Fuentes Varea, y no concurriendo la parte demandada según consta en autos mediante providencia de fecha 10 de Noviembre de 1.997.

El letrado de la parte actora manifiesta que con fecha de ayer le fué notificada la resolución de fecha 10 del presente lo cual le ha sido imposible evacuar el escrito con las alegaciones que en este acto manifiesta y que son las siguientes:

Que respecto a la imposibilidad de asistencia del letrado de la entidad demandada, la misma es manifiestamente improcedente toda vez que la L.e.C. no contempla como necesaria o preceptiva la asistencia jurídica de tal profesional en el procedimiento de J. Verbal. Respecto a la imcomparecencia de D. Enrique Vedia Pesquera, al parecer uno de los representantes legales del Club de Futbol Rayo Majadahonda, su imposibilidad de acudir a este acto de juicio en ningún caso puede suponer la suspensión del mismo por un doble motivo, en primer lugar por, según la propia parte adversa reconoce, ser uno de los representantes legales del club admitiéndose por tanto la existencia expresa de otros representantes legales que podrían haber acudido a este acto, tales como el vicepresidente del club y el secretario, y en segundo lugar por haber podido nombrar para este acto en base a los art. 3, 4 y 5 de la L.E.C. un procurador de los Tribunales que le representase.

Por S.S.<sup>ª</sup> se acuerda la continuación del juicio ya que a tenor del art. 10 de la L.E.C. los juicios verbales no es preceptiva la intervención de Letrado, por lo tanto y



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

SECRETARIA

conforme a lo dispuesto en el art. 729 de la citada Ley, procede la celebración del juicio declarando en rebeldía al demandado.

Se recibe el pleito a prueba, concediendose el termino extraordinario de prueba, teniendose por reproducida la documental aportada en la demanda, testifical à tenor de la lista de testigos e interrogatorios de preguntas que se acompañan, confesión judicial del representante legal en la persona de su presidente D. Enrique Vedia Pesquera y prueba de libros consistente en la exhibición del correspondiente libros de acta de la entidad demandada para que se testimonien los folios que en su momento se indiquen.

Se admiten los medios de prueba librandose los correspondientes despachos, señalando para la confesión del representante legal el proximo día DIECISEIS DE DICIEMBRE a las 11'00 horas, y en caso de no comparecer para el proximo día DIECIOCHO DE DICIEMBRE A LAS 11'00 bajo el apercibimiento de que podrá ser declarado en rebeldía.

Con lo cual se da por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman los concurrentes; doy fe.

